

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la reforma de la demanda, por lo anteriormente expuesto.

2. **REQUERIR** la abogada **MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA¹**, en su calidad de curador ad litem del señor **RAMY SAMIR ABDELHAMID ABDELGAWD**, reiterándole que **de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo designado, es de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**. Comuníquese la designación mediante correo electrónico y/o telegrama.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0180 de 05/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

¹ Dirección de notificación de la abogada MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA: Calle 33A No. 21-09 Teusaquillo, Bogotá D.C.; Correo Electrónico: cdserviciolegal@gmail.com; Celular 321-4203108.

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b322dc04b11abf18f4095f6f6126df34be34481876bf0fff6a2c336f008329

Documento generado en 04/11/2021 02:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>